

CONSTANCIA: ABRIL 25 DE 2023.- Correspondió por reparto el pasado 14 de febrero conocer en segunda instancia del presente asunto, llegan 029 numerales remitido por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca.-
SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, TRES (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 00357

Nos correspondió por reparto proceso "2020-00107-01- VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA de NELSON, NILTON, JUAN CARLOS, AIZA y ZUNILDA BOLAÑOS, ARAYDA MARIA BOLAÑOS DE TIMANA, contra GUSTAVO BOLAÑOS Y LIDA BEDOYA AGUDELO, remitido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA para conocer del recurso de apelación incoado contra la sentencia Nro. 003 de 24 de enero de 2023 proferida por el citado Despacho.-

Revisado el expediente digital se tiene que en anterior oportunidad el mismo ya fue objeto de estudio por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en providencia de 15 de diciembre de 2020, cuando resolvió recurso de apelación contra el auto proferido en primera instancia¹.-

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el artículo 7 numeral 3º, del Acuerdo 1472 de 2002, conforme a las reglas del reparto, se debe remitir al precitado Despacho, por ser el competente para conocer del recurso de apelación que instauró la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2023 en el mismo asunto.

En consecuencia, **el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN (CAUCA):**

¹ Auto de 04 de noviembre de 2020, resolvió rechazar de plano la demanda por falta de competencia, factor territorial.-

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN, el proceso "2020-00107-01- VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA REFERENCIADO, remitido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, por haber conocido anteriormente del asunto, en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el Acuerdo 1472 de 2002.

SEGUNDO: COMUNICARLE la presente determinación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: Cancelese su radicación en el libro respectivo y anótese su salida definitiva.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c5c99733616b11f14263eadb3690ec33a5786d9e89a809b58174fae0d38341**

Documento generado en 03/05/2023 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>